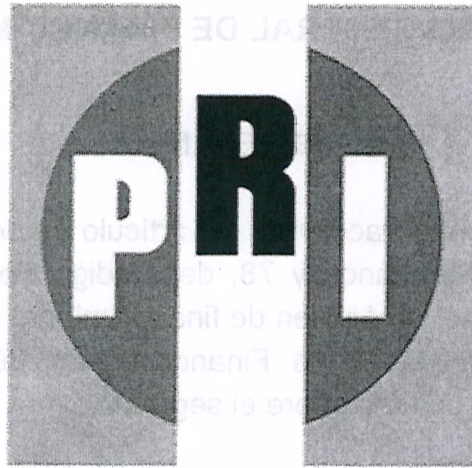




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



**Transformando
a México**

ACUERDO GENERAL DE FINANCIAMIENTO



ACUERDO GENERAL DE FINANCIAMIENTO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el régimen de financiamiento de los Partidos Políticos, se integra por las modalidades de Financiamiento Público y Financiamiento Privado, prevaleciendo el primero sobre el segundo.
- II. Que en el artículo 78, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen las particularidades del financiamiento privado.
- III. Que el artículo 81, fracción XXV, inciso I), de los Estatutos del Partido, establecen que el Consejo Político Nacional emitirá como instrumento normativo el "Acuerdo General de Financiamiento".
- IV. Que de conformidad con las fracciones I y II, del artículo 90 Ter, de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos del Partido, así como desarrollar acciones conducentes para su financiamiento.
- V.- Que los artículos 83 y 84, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el inciso n), del artículo 4, del Reglamento de Fiscalización, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del IFE, celebrada el 4 de julio de 2011, mediante Acuerdo CG201/2011, y demás disposiciones aplicables, reconocen la existencia de un órgano responsable de la administración del patrimonio, así como de los recursos generales y de campaña, incluyendo su obtención y su obligatoriedad para presentar los informes anuales de ingresos y egresos, así como los de precampaña y campaña.
- VI. Que asimismo los artículos 77, 78 y 79, fracción II, de los Estatutos que rigen la vida interna del Instituto Político, contemplan la integración de una Comisión de Financiamiento, la cual quedó debidamente conformada en Sesión de Consejo del presente año.



VII. Que la regulación de las actividades relacionadas con el financiamiento se hace necesaria en razón de sujetar los procedimientos de captación de recursos al marco legal vigente.

VIII. Que el propósito de este instrumento normativo es el de establecer los principios de corresponsabilidad, transparencia, eficacia y honestidad en el origen y aplicación de los recursos que se obtengan.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21, de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, se expide el:

ACUERDO GENERAL DE FINANCIAMIENTO

PRIMERO. El presente Acuerdo es de carácter general y regulará las actividades que el Partido Revolucionario Institucional desarrolle para la obtención de recursos privados en complemento al financiamiento público correspondiente.

SEGUNDO. La aplicación del presente Acuerdo, corresponderá a la Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional.

TERCERO. Por financiamiento privado se entenderá:

- a) El financiamiento por la militancia, que considera las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros del Partido, las aportaciones de sus organizaciones sociales y las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas.
- b) El financiamiento de simpatizantes, constituido por las aportaciones o donativos, en dinero o especie, hechas al Partido en forma libre y voluntaria por las personas físicas y morales mexicanas con residencia en el país, con excepción de las señaladas en el párrafo 2, del artículo 77, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Los recursos que se obtengan por actividades de autofinanciamiento, tales como: actividades promocionales, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como de cualquier otra similar que se realice para allegarse de fondos.

d) Los rendimientos financieros que se reciban, por los fondos y fideicomisos que el Partido constituya con recursos de su patrimonio o con las aportaciones que reciba, adicionalmente a las modalidades de financiamiento señaladas en los incisos anteriores.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Las acciones que se deriven de los programas que implemente el Partido, a través de la Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional, para la obtención de recursos se sujetará a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que resulten aplicables.

QUINTO. La Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional, diseñará y coordinará los programas especiales de financiamiento por simpatizantes, así como las actividades de autofinanciamiento que a nivel nacional se desarrollen. Los recursos que se obtengan por la ejecución de estos programas, se aplicarán al financiamiento general del Partido en la operación de estrategias nacionales.

SEXTO. Para el ejercicio de los recursos que se obtengan, la Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional podrá formular propuestas a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de la asignación, racionalidad, eficiencia y transparencia en la aplicación de los mismos.

SÉPTIMO. Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional podrá crear órganos auxiliares para su eficaz desempeño.

OCTAVO. La Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional coadyuvará con la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, para que esta última en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias ejerza los recursos captados por esta modalidad de financiamiento y acredite su legal aplicación ante la autoridad competente.

NOVENO. La Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional, deberá informar anualmente sobre sus actividades al Pleno del Consejo Político Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.



SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de noviembre del año 2013. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.